

# Poder Legislativo

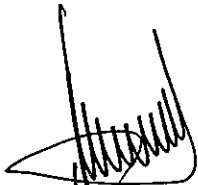
LEY Nº 19.451

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República del Líbano, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014.

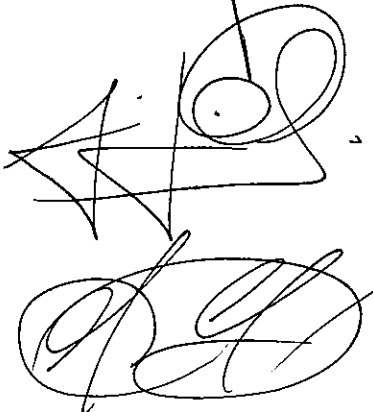
Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2016.



JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario



ERNESTO AGAZZI  
Presidente



MERCOSUR

MERCOSUL

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN  
ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DEL LÍBANO**

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, los "Estados Partes del MERCOSUR"), por una parte, y la República del Líbano, por la otra:

**DESEANDO** establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos mediante la creación de una Zona de Libre Comercio;

**REAFIRMANDO** su compromiso por diversificar y fortalecer aún más el comercio internacional de acuerdo con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

**RECONOCIENDO** que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

**CONSIDERANDO** que el proceso de integración económica incluye no sólo la liberalización gradual y recíproca del comercio, sino también el establecimiento de una cooperación económica amplia;

**CREYENDO** que el comercio y la integración regional entre los países en desarrollo, incluida la creación de zonas de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía mundial, y al desarrollo social y económico de sus pueblos;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1**

A los efectos del presente Memorándum de Entendimiento, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República del Líbano. Las "Partes Signatarias" son los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Líbano.

**Artículo 2**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes promoviendo la expansión del comercio y brindando las condiciones y los mecanismos necesarios para negociar una Zona de Libre Comercio de conformidad con las normas y disciplinas de la OMC.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

### Artículo 3

3.1. Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Conjunto. Sus miembros serán, por el MERCOSUR: el Grupo del Mercado Común o sus representantes; por la República del Líbano: el Ministerio de Economía y Comercio y representantes de los diferentes ministerios competentes. A efectos de cumplir con los objetivos citados en el Artículo 2, el Comité Conjunto establecerá un programa de trabajo para llevar adelante las negociaciones.

3.2. El Comité Conjunto se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

### Artículo 4

El Comité Conjunto servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los cupos arancelarios y los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre sus respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar información sobre el acceso al mercado, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentaciones técnicas, normas de origen, régimen de salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de resolución de controversias, entre otros asuntos;
- c) Identificar y proponer medidas tendientes a alcanzar las metas fijadas en el Artículo 2, incluidas las referidas a la facilitación del comercio;
- d) Establecer los criterios para la negociación de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, según lo previsto en el Artículo 2;
- e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes sobre la base de los criterios convenidos;
- f) Desarrollar otras tareas que las Partes Contratantes determinen.

### Artículo 5

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones, las Partes Contratantes estimularán la realización de actividades de promoción comercial tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

**Artículo 6**

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas, así como la promoción de oportunidades comerciales.

**Artículo 7**

Las Partes Contratantes cooperarán mutuamente con el objeto de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio.

**Artículo 8**

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para promover relaciones más estrechas entre sus organizaciones competentes en las áreas de sanidad vegetal y animal, normalización, medidas sanitarias, fitosanitarias y de seguridad alimentaria, y reglamentaciones técnicas.

**Artículo 9**

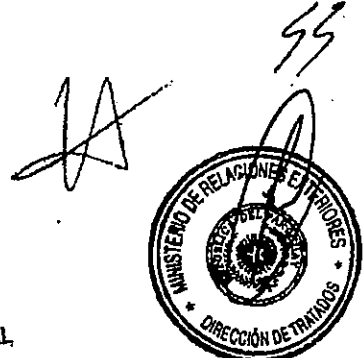
9.1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última notificación escrita cursada entre las Partes Contratantes por la vía diplomática a los efectos de comunicarse que se han cumplido todos los procedimientos legales internos necesarios a tal efecto.

9.2. El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor por un (1) año y se renovará automáticamente por un período similar, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, mediante la vía diplomática, su intención de darlo por terminado. Esta decisión deberá ser notificada treinta (30) días antes de la finalización o la fecha de renovación. La denuncia se hará efectiva transcurridos seis (6) meses de la fecha de la notificación.

**Artículo 10**

10.1. A los efectos de lo establecido en el Artículo 9.1., la República del Paraguay será la Depositario del presente Memorándum de Entendimiento.

10.2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el Artículo 10.1., la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del MERCOSUR la fecha de entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento.



Artículo 11

Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante canje de notas por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DEL LÍBANO

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

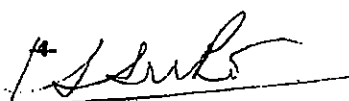
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

  
LOURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
QUE OSBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



ES COPIA FIDEL DEL TEXTO ORIGINAL

  
EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JUNÉ  
DIRECTOR  
DIRECCION DE TRATADOS



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 17 NOV 2016

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Memorándum de Entendimiento de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República del Líbano, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020